



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

ACORDADA N° 28.624

Mendoza, 14 de Febrero de 2018.

VISTO:

La puesta en vigencia de la Ley 9001, la Ley 8959 de Expediente Digital y la Acordada N° 19874

CONSIDERANDO:

Que se ha puesto en vigencia en toda la provincia de Mendoza el nuevo Código Procesal Civil, Comercial y Tributario, mediante Ley 9001.

Que la Ley 8959 autoriza *“la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digital, comunicaciones electrónicas.... en todos los procedimientos administrativos y judiciales que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.”*

Que la Secretaría de Gestión y Control, siguiendo la política de la Suprema Corte de Justicia de agilización de los procesos judiciales y la implementación paulatina de medios electrónicos y gobierno digital, viene trabajando en un proceso armónico en el cambio del modelo procesal.

Que en este sentido, la Acordada 19.874 estableció *...“la obligatoriedad para todos los tribunales de los Fueros Civil, Comercial y Minas, Concursal, Laboral y de Familia de la Primera Circunscripción Judicial de publicar en la página institucional de internet del Poder Judicial y en la lista diaria de expedientes salidos de despachos todos de los decretos, dictámenes, autos y sentencias emitidas con expresa indicación de nombre, apellido y cargo de quién las suscribe con excepción de los casos en que el juez, por razones fundadas resuelva omitir la publicación”*.

Que en la misma línea, la Acordada 22.864 modifica la operatoria informática, *“... de modo que la condición para imprimir en soporte papel la lista de expedientes sea el haberla transferido previamente al servidor del Poder Judicial para su publicación en Internet, garantizándose de ese modo la posible omisión de la publicación virtual...”*; con el fin de garantizar que los profesionales cuenten con la totalidad de las resoluciones de toda la provincia desde las 0 horas del día de la publicación.

Que la Ley 9.001, en su Art. 66 inciso I) dispone que *“... las actuaciones judiciales se tendrán por notificadas a todos quienes intervienen en el proceso el día siguiente hábil posterior a aquel en el cual se produjeron, sin necesidad de otra constancia que su sola aparición en lista o lista electrónica en la página web del Poder Judicial o la que lo reemplace”*

Que la lista diaria de publicaciones es una forma de publicidad del contenido de las resoluciones judiciales, que recaen en la tramitación de las diversas causas.

Que el avance de los medios y las formas de comunicación hacen obsoleto el sistema de confección, impresión y colocación de listas en el ingreso de cada tribunal o en el hall central de cada edificio.

Que esta práctica judicial se ha visto superada por los avances tecnológicos pudiendo las partes intervinientes o los profesionales litigantes, realizar dichas consultas de los movimientos o proveídos de los expedientes sin tener que desplazarse hasta la sede de tribunales o de alguna dependencia en particular, sin perjuicio de las consultas que puedan realizarse en cada dependencia, como una forma de garantizar el acceso a la justicia.

Que los medios tecnológicos de los que dispone el Poder Judicial en la actualidad, los que poseen los profesionales en sus estudios y telefonía móvil, asimismo los instrumentos de consulta de los Colegios de Abogados de las distintas circunscripciones facilitan el acceso a la lista diaria publicada en la página web del Poder Judicial.

Que ante la duplicidad de trabajo y el costo que implica el papel y otros insumos necesarios al Poder Judicial, se estima conveniente la eliminación de la lista diaria en soporte papel y su reemplazo por la publicación en la página web del Poder Judicial, como forma de publicación simple prevista en el art. 66 de la Ley 9001.

Que en caso de fuerza mayor, se podrá imprimir la lista diaria y colocarla a publicidad de quien lo requiera, en calidad de excepción y mientras duren los inconvenientes acaecidos.

Sin perjuicio de ello, a fin de asegurar el acceso a la justicia, en algunas zonas rurales, y/o en las que pudieran existir inconvenientes tecnológicos para el abogado o ciudadano, conforme al Anexo I de la presente deberán permanecer ambos sistemas (publicación en soporte papel y electrónica) por un tiempo prudencial; a cuyo efecto se fija un cronograma que comprende las distintas etapas y tribunales en los cuales se aplica, el que podrá modificarse si las condiciones así lo requieren.

Por lo expuesto, y en uso de las facultes establecidas en el art. 144 inc. 1 de la constitución de la Provincia de Mendoza y la ley 4969, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones y facultades

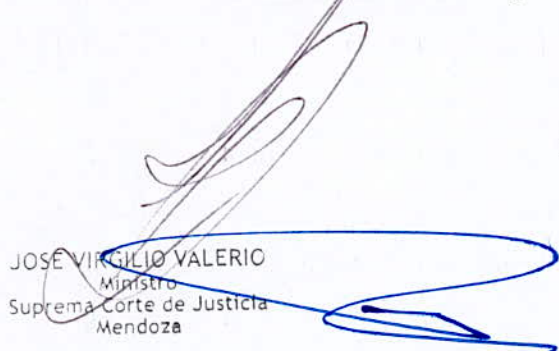


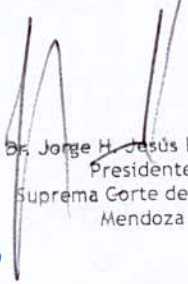
**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

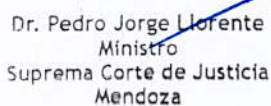
RESUELVE:

- 1) Disponer, a partir del 15 de Marzo de 2018, la eliminación de la confección en soporte papel de la lista diaria a los fines de la notificación prevista en el Art. 66 inc 1) de la Ley 9001, en todas las circunscripciones judiciales de la provincia de Mendoza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3).
- 2) Disponer que la notificación simple prevista en el articulado anterior se realice a través de la publicación en la página web del Poder Judicial.
- 3) Establecer que la confección de la lista diaria en soporte papel coexista simultáneamente con la publicación en el portal web del Poder Judicial durante los plazos y en los Tribunales exclusivamente consignados en el Anexo I de la presente, manteniendo plena vigencia la acordada 19.874 y modificatorias.
- 4) Aprobar el cronograma de implementación establecido en Anexo I.
- 5) Disponer que, en caso de fuerza mayor, se podrá imprimir la lista diaria y colocarla a publicidad de quien lo requiera, en calidad de excepción y mientras duren los inconvenientes acaecidos.
- 6) Facultar a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia para modificar las fechas establecidas en el Anexo I en los distintos tribunales, conforme las necesidades de implementación.
- 7) Notificar la presente acordada a los Tribunales pertinentes, a la Dirección de Informática y a los Colegios de Abogados de todas las circunscripciones judiciales de Mendoza.
- 8) Disponer que la Secretaría de Gestión y Control, y la Dirección de Informática realicen el seguimiento de la implementación y dispongan los recursos necesarios para su ejecución.
- 9) Instruir a la Secretaria de Información Pública para que realice la difusión y comunicación del contenido de la presente.
- 10) Publíquese en el Boletín Oficial.

REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE.-


JOSE VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. Jorge H. Jesús Nanclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. Pedro Jorge Llorente
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

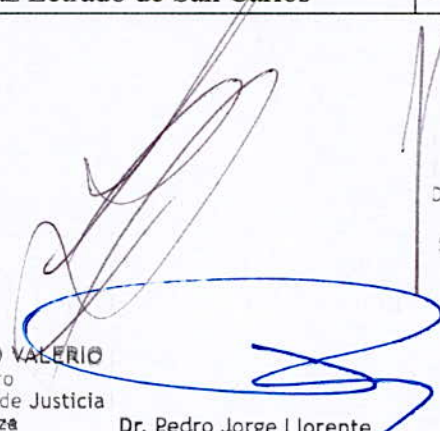


**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

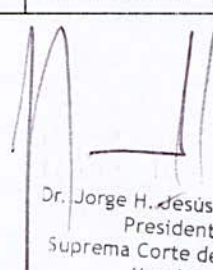
ANEXO I

Establecer que a los fines de la notificación simple prevista en el artículo 66 inciso 1) de la Ley 9001, coexista con la publicación en el portal web del Poder Judicial la confección en soporte papel de la lista diaria durante el lapso fijado en el cronograma adjunto y para los tribunales que a continuación se mencionan.

ANEXO I	
Cronograma	
Tribunal	Publicación Conjunta Desde - Hasta
a) Juzgado de Paz Letrado de Lavalle	15/03/2018 – 15/03/2019
b) Juzgados de Paz Letrado de Costa de Araujo	15/03/2018 – 15/03/2019
c) Juzgado de Paz Letrado de Fray Luis Beltrán	15/03/2018 – 15/03/2019
d) Juzgado de Paz de Uspallata	15/03/2018 – 15/03/2019
e) Juzgado de Paz Letrado de Bowen	15/03/2018 – 15/03/2019
f) Juzgado de Paz Letrado de Villa Atuel	15/03/2018 – 15/03/2019
g) Juzgado de Paz Letrado de Monte Coman	15/03/2018 – 15/03/2019
h) Juzgado de Paz Letrado Real de Padre	15/03/2018 – 15/03/2019
i) Juzgado de Paz Letrado de Las Catitas	15/03/2018 – 15/03/2019
j) Juzgado de Paz Letrado de La Dormida	15/03/2018 – 15/03/2019
k) Juzgado de Paz Letrado de La Consulta	15/03/2018 – 15/03/2019
l) Juzgado de Paz Letrado de San Carlos	15/03/2018 – 15/03/2019


JOSE VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Pedro Jorge Llorente
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. Jorge H. Jesús Nanclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

